ANEXO NUMERO 3

ESCUELA-HOGAR	
ST.	
Domicilio	Curso
Como Administrador de la referida Escuela-Hogar he recibido del Fo	ondo Nacional para el Fomento del Principio de Igual-
dad de Oportunidades la cantidad de pesetas, importe de	la ayuda que por internamiento en esta Escueia le
ha sido concedido al niño, residente en,	y que figura con el número
en la relación formulada por la Comisión Provincial de Adjudicación de	Ayudes en Escuela-Hogar de durante
el tiempo comprendido de a siguiente,	
	, de de 197.,
Conforme:	
El padre tutor o encargado del niño,	El Administrador de la Escuela-Hogar,

RESOLUCION de la Dirección General de Ensenanza Primarta por la que se distribuye la can idad de 199.999.200 pesetas entre 166.665 ayudas de comensai para alumnos que concurren a Centros escolares de Enseñanza Primaria y que cuentan con comeacres escolares pertenecientes a la red nacionai de Comedores Escolares, con cargo al crédito de 200.000.000 de pesetas del X Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

Por Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 23 de mayo pasado («Boletin Oficial del Estado» de 10 de junio) se anunció convocatoria para soficitar la adjudicación de ayudas de comensal entre los alumnos que concurren a Centros escolares de Enseñanza Primaria, estatales y no estatales (subvencionados), y que cuentan con conedores escolares pertenecientes a la Red Nacional de Comedores Escolares.

Figurando un crédito de 200.000.000 de pesctas para ayudas de comensal en comedores escolares en el capitulo I, articulo unico, concepto primero, dei X Pian de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento dei Principio de Iguaidad de Oportunidades, aprobado en Consejo de Ministros de 24 de julio último y ordenada su ejecución por Orden ministerial de 27 del mismo mes («Boletin Oficial del Estado» del 2 de septiembre), y

Teniendo en cuenta que la Sección de Contabilidad de Haclenda (PIO) ha tomado rezon del gasto y la Intervención Delegada de la Administración del Estado lo ha fiscalizado favorablemente, ambos con fecha 23 de octubre,

Esta Dirección General, en nombre del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades y de conformidad con la Dirección General de Promoción Estudiantii, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Que con cargo al crédito de 200.000.000 de pesetas referido en el preambulo de la presente Resolución se distribuya la cantidad de 199.998.200 pesetas entre 166.666 ayudas de comensal de 1.260 pesetas cada una, a razón de 16.51 pesetas diarias en metálico (950 pesetas/ayuda), y 3,50 pesetas en viveres (210 pesetas/ayuda), durante los sesenta dias lectivos que comprende el primer trimestre del curso escolar 1970-71, y que podran disfrutar los alumnos a quienes se les concedan las mismas y que concurran a Centros escolares de Enseñanza Primaria, estatales y no estatales (subvencionados) y que cuenten con comedor escolar perteneciente a la Red Nacional de Comedores Escolares. Los viveres serán suministrados directamente a los comederes escolares por las Empreras conerciales a quienes se ha adjudicado tal suministro en concurso público.

Segundo.—Se ratifica lo expuesto en el número 4 de la Resolución de 23 de mayo pasado en cuanto a la duración de la ayuda de comensal, que será de ciento sesenta dias lectivos del presente curso 1970-71, si bien se fija en sesenta dias la cuantía que corresponde su abono, con cargo al crédito de 200.000.000 de pesetas incluido en el X Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Ignaldad de Oportunidades, abonandose los cient dias restantes, hasta completar los ciento sesenta dias de funcionamiento, con cargo a los créditos que figurarán para tal fin en el Presupuesto General del Departamento para el bienio 1970-71.

Tercero.—Las ayudas se distribuyen por provincias en la forma que a continuación se expresa, teniendo en cuenta el número de comedores escolares existentes y las necesidades creadas por el transporte escolar.

Provincia	Numero de ayudas	Metalico	Viveres	Importe	Provincia	Número de ayudas	Metálico	Viveres	Importe Pesetas
	3.080	3.049.200	646.800	3.696.000	Majaga	4.040	3.999.600	848,400	4.848.000
Albacete	0880	4 831 200	1.024.900	5.856.000	The state of the s	9.700	9.603.000	2.037.000	11.640.000
Aliesnie	0.00	2 534 400	537.60	3.072.000	Newstra	1,800	1.782.000	278,000	2.160.000
Almeria	3.200	3,168,000	672.000	3.840,000	Orange	3.200	3.168.000	672,000	3,340,000
Avita	1 400	1.564 (90)	33606	1,930,000		6.470	6.405.300	358.700	7.764,000
Hadaloz	4	4.435.000	945.000	5.400.000		1,100	1.089.000	231,000	1,320,000
Baleares	908	891 050	189,000	1,080,000	Tae Pelmas	5.360	5,306,400	1.125.600	6.432.000
Barce.ons	3.700	3.563.000	777,000	4.440,000		5.220	5.187.800	1.096.200	6.264,000
Burgos	3.146	3,108,800	659.400	3, 768,000	Salamanca	1.300	1.287.000	273,000	1,560,000
Cáceres	£ 130	4.088.700	867.300	4.956.000	Sta Cruz de Tenerife	4.100	4.059.000	861.000	4.920.000
Cédia	4.710	4.662.900	989,160	5.652.000	:	1.300	1.287,000	273,000	1.560.000
Castellón	2.080	2,039,400	432,600	2,472,000		2.210	2,187,900	464.100	2,652,000
Real	2,100	2.079.000	441.000	2.520,000		7.100	7.029,000	1.491.000	8,520.000
	4.540	4,494 BOH	953.400	5.448,000		1.406	1.386.000	294.000	1.680.000
Coruña	4.260	4.217.400	894.600	5.112.000		1.460	1.445.400	306,600	1.752.000
Cuenca	1.600	1,584,000	336 000	1.920,000	Teruel	1,100	1.089.000	231,000	1,320.000
Oerona	4.200	4.158.000	882,000	5.040,000		2.700	2.673.000	567.000	3,240,000
Granada	2.000	5.544.000	1.176,000	6.720.000	Valencia	2.000	4.950.000	1.050,000	6,000,000
Guadajajera	2.070	2,049,300	434,700	2.484.000	Valladolid	2,200	2,178,000	462,000	2.464.000
Guipúzcos	2.580	2,554,200	541,800	3.096.000	Vizcava	1.880	1.861.200	394.800	2,256,600
Huelya	1.600	1.584.000	336,000	1.920.000	Zamora	1.650	1,633,500	346.500	1.980.000
Huesca	1.100	1.089.000	231.000	1.320.000	Zarsgoza	2.200	2.178.000	462.000	2.640.000
Jakn	1,500	7.425.000	1.575.000	9.000,000	Ceuts	386	362.340	76.860	439.200
	2.570	2.4	539.700	3.084,000		360	356.400	75,600	432.000
	2.650	2 623 5410	008.500	3.180,000		100	88,000	21.000	126,000
Logroño	1.800	1.782.900	378,000	2.180.000		140	138.600	29.400	168.000
Lugo	3,180	3.148.200	667,800	3.816.000					
9 - 7 - 9		1 C C C C C C	606.406.4	VIOL 000 0	30403	100 000	124 000 240	44 000 000	100 000 000

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de noviembre de 1970. El Director general, E. Ló-

Sr. Jefe de la Sección de Servicios Complementarios de Ense-fianza Primaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 15 de octubre de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la seniencia recalda en el recurso contencioso administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Metropolitano de Madrid».

Ilmo, Sr.: Habiendo recaido resolución firme en 13 de innio de 1970, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Metropolitano de Madrid».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que sin pronunciarse sobre el fondo del asunto promovido por recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Compañia Metropolitano de Madrid», contra Resolución de la Dirección General de Ordenación de Trabajo, de siete de marzo de mil novecientos sesenta y siete, que denegó petición de aquélla sobre aplicación de clausula del Convenio Sindical Colectivo, de treinta de julio de mil novecientos sesenta y seis, debemos declarar como declaramos la nulidad del acuerdo de su notificación así como de la subsiguiente diligencia. do de su notificación así como de la subsiguiente diligencia, las cuales deben conceder al interesado el recurso de alzada al Ministerio; sin hacer especial imposición de costas.

Asi por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermüdez.—José Samuel Roletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López. Pedro F. Valladares.—Lus Bermüdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de octubre de 1970. P. D., el Subsecretario,

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 15 de octubre de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaida en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Ayuntamiento de Los Arcos (Navarra)

Ilmo, Sr.: Habiendo recaldo resolución firme en 7 de julio de 1970, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Ayuntamiento de Los Arcos (Navarra).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencía en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación del Ayuntamiento de Los Arcos, de Navarra, debemos deciarar y declaramos válida y subsistente por estar ajustada a derecho la Resolución dictada por la Dirección General de Previsión, el uno de marzo de mil novecientos sesenta y seis, que al desestimar el recurso de alzada dejó subsistente la dictada por la Delegación Provincial de Trabajo de Navarra, el ocho de agosto de mil novecientos sesenta y cuando de la composição de la la composição de la la composição de la la composição de la rra, el ocho de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, que declarando valida el acta levantada por el Inspector provincial de Trabajo de la misma provincia, estimó deudor al Ayuntamiento de Los Arcos, en la cantidad de sesenta y cinco mil novecientas treinta y dos pesetas con ochenta céntimos, por faita de afiliación y descubierto del pago de cuotas de Seguros Sociales y Mutualismo Laboral del habilitado como depositario, don José Luis Zurbano López, por el período de tiempo de uno de abril de mil novecientos cincuenta y nuave a treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro; sin hacer expresa imposición de costas.

Así nor esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Bo-

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Bo-letin Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legisla-tiva», lo pronunciamos, mandamos y firmamos—Ambrosio Ló-